

5440/11

nos te - 1 -

+


Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Legajo nº 135

Expediente núm. 4.912

Contra *Román Montesinos Aldea*

de *Morata de Jiloca*

 *L. G. no 7*

Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de *Calatayud*

Fecha de Incoación *31-5-38*

Fecha de remision al *Tribunal Regional* ~~Cuerpo de Clero~~ 13 NOV 1938

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Roman Montesinos Aldea

vecino de

Morata de Jiloca

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Román Montesinos Aldea

vecino de Morata de Jiloca

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Calatayud Juez de Instrucción de

al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

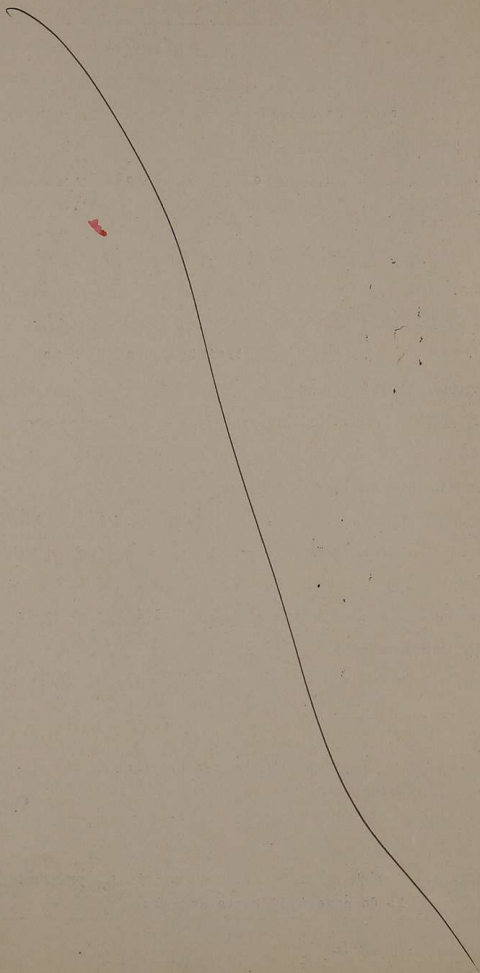
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
F. D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo
la documentación que se cita

; doy fe.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Teleros del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pta. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que contenga cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ese.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

⚡ Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, o le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 28 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción

Dispuesta por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales la celebración de un curso para proporcionar a los Estados Mayores, y muy especialmente a las Planas Mayores de las Brigadas, un cierto número de auxiliares que cooperen a la función de E. M., se convoca al mismo sobre las bases siguientes:

1.^a El curso tendrá de duración treinta días, verificándose en Valladolid, en el local que ocupaba la antigua Academia de Caballería.

2.^a El número de plazas será el de 150.

3.^a Podrá asistir a él el personal comprendido en los reemplazos no movilizados, con edad mínima de 30 años cumplidos y máxima de 40, el día señalado para el cierre de admisión de instancias, que hayan terminado en España las carreras de Ciencias, Filosofía y Letras, en sus distintas ramas, y Abogado.

4.^a Los aspirantes dirigirán las instancias, con arreglo al formulario adjunto, al Sr. Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor, dando cuenta de esta petición a las Autoridades pertinentes, para que puedan éstas emitir los informes que se indican en base posterior.

5.^a Los aspirantes que terminen con aprovechamiento el curso serán promovidos al empleo

de Tenientes provisionales adjuntos, como Auxiliares del Servicio de Estado Mayor. Gozarán mientras desempeñan su cometido el sueldo correspondiente y disfrutará del empleo estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

6.^a La selección de instancias será hecha por el Sr. Coronel Director de la Academia, en la cual se tendrán en cuenta los datos que se obtengan de los aspirantes en cuanto a sus ideas sociales, partidos políticos a que hayan pertenecido antes del movimiento nacional, así como todo lo que en pro de éste hayan llevado a cabo, por lo que las Autoridades de todo orden a quienes conste algo favorable o no favorable de los aspirantes que las hayan requerido, no siendo parientes, puedan exponerlo por su honor o por declaración jurada en escrito que, para mayor rapidez, remitirán directamente al Director de la Academia citada, al que se le prohíbe tener en cuenta cualquier escrito de carácter particular, teniendo en cuenta, además, el conceder preferencia a los que posean idiomas, taquigrafía, mecanografía y conducción de automóvil.

7.^a El plazo de admisión de instancias para su selección se ce- (falta una línea en el original) para comenzar el curso el 1.º del mes de julio próximo, empleándose el tiempo que media entre ambas fechas en aviso a los alumnos admitidos e incorporación de éstos al Centro.

8.^a Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, y el Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor aceptará para ganar tiempo en la selección de los concursantes avisos telegráficos de los mismos, con los datos que se precisan y men-

cionan en esta convocatoria, sin perjuicio de que se cursen, además, las correspondientes instancias.

Burgos, 31 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General de División, Luis Orgaz.
Curso para Tenientes provisionales auxiliares de Estado Mayor.

Apellidos: _____
Nombre: _____
Edad: _____
Título que posee: _____
Declaración jurada de poseerlo: _____
Solicitud: _____
Situación militar actual: _____
Cuerpo o Unidad en que sirve: _____
Servicios militares anteriores y Unidades en que los ha prestado: _____
Empleo que tiene o alcanzó en el servicio militar: _____

Punto de residencia al admitir el movimiento salvador de España y tiempo que llevaba en él: _____
Servicios prestados al movimiento salvador y personas que pueden testimoniar estos servicios: _____
Firmas que habla: _____
Idiomas que traduce: _____
¿Posee taquígrafía? _____
¿Posee mecanografía? _____
¿Conduce automóviles? _____

Firma: _____ Fecha: _____
(Firma del interesado).
Sr. Coronel Director de la Academia de Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor.—Valadolid.

(Del "B. O. del E." núm. 588, de fecha 2 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.808.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

Circular.

Siendo muchas las Comisiones locales que no han remitido el acta de constitución después de haber tomado posesión de sus cargos, se previene que con toda urgencia envíen a esta Junta Provincial copia del acta, haciendo constar en la misma las cantidades que por tickets y metálico, por este concepto, les entrega la Junta municipal que cesa.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 8 de junio de 1938.

El Gobernador-Presidente,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 2.900.

AGRICULTURA

RECOLECCION DE LA PROXIMA COSECHA

Circular.

En cumplimiento de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 28 de mayo de 1937, para ejecución de lo dispuesto en el Decreto número 279 del día 25 de dicho mes (Boletín Oficial de esta provincia del día 2 de junio de 1937), se hacen públicas, para general conocimiento y exacta observancia, las siguientes normas:

Primera. Se procederá en todas las localidades de la provincia, donde no las hubiere, a la constitución inmediata de las Juntas Vecinales, dando cuenta de ello a la Jefatura de la Sección Agronómica (Coso, 82, 2.º) de esta ciudad.

Segunda. Por todas las Alcaldías de la provincia, al dar cuenta de lo anterior, se dará también conocimiento a la expresada Jefatura de las necesidades de material y personal en relación con las próximas faenas de recolección de la cosecha, remitiendo datos cifrados y detallados del material y personal de que dispone efectivamente, y, en caso de ser insuficientes, haciendo constar los que estime, por necesarios, que les hacen falta para dichas faenas de recolección.

Tercera. Para cuantas dudas e incidencias se presenten a las mencionadas Juntas Vecinales en el cumplimiento de la misión que se les impone por estas normas, la referida Jefatura de la Sección Agronómica deberá recibir las correspondientes notificaciones hechas por las Alcaldías-Presidencias de dichas Juntas, a los efectos de que por ella se tomen las medidas conducentes a la resolución satisfactoria de aquellas, personándose los técnicos del Servicio Provincial mencionado, si preciso fuere, en las localidades en que se requiere su presencia; y

Cuarta. Todo lo anterior es sin perjuicio de lo que dispone la vigente ley de Recuperación Agrícola en aquellos pueblos últimamente liberados por nuestro glorioso Ejército nacional.

Zaragoza a 7 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Francisco Planas de Tovar

Núm. 2.901.

Circular.

Estando vigente en todas sus partes el Estatuto del Vino y demás disposiciones sobre la materia, y habiendo llegado a conocimiento del Ministerio del Interior que algunos hoteleros y dueños de casas de comidas, haciendo caso omiso de lo establecido en el artículo 43 del citado Estatuto, así como en la circular núm. 22 del Instituto del Vino, cuyas disposiciones ordenan que en los establecimientos donde se sirvan comidas por cubiertos o a la carta, cuyo importe esté comprendido entre 3 y 10 pesetas (incluido el servicio), se facilite gratis la ración de un cuarto de litro de vino corriente en la localidad, así como la obligación de exponer al público para su conocimiento y mayor divulgación este precepto legal por medio de inscripción en las minutas de cubiertos o listas de platos de comidas y los cuadros o carteles a que se refiere el artículo 3.º del Decreto de 30 de enero de 1936,

En vista de lo anterior se ha dispuesto lo siguiente: 1.º A partir de esta fecha todos los establecimientos de esta provincia en que se sirvan comidas cuyo importe de las mismas esté comprendido entre 3 y 10

pesetas (incluido el servicio) facilitarán gratis un cuarto de litro de vino corriente en la localidad en donde esté enclavado el establecimiento.

2.º En todos los citados establecimientos se fijará en sitio visible de los mismos un cartel en que se haga constar para conocimiento del público el citado extremo, así como también se hará constar en las cartas y listas de platos.

3.º El vino que no se consuma, correspondiente a las citadas raciones por renuncia del cliente, así como el sobrante de las mismas, será entregado a la Beneficencia provincial, quedando, por consiguiente, en suspenso el precepto que ordena que sea inutilizado el vino sobrante.

Se advierte a todos los industriales, a quienes afecta esta circular que serán severamente sancionados en caso de no cumplimentar lo que en ella se ordena.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial para conocimiento general y cumplimiento, debiendo presentarse en la Sección Agronómica de esta provincia (Coso, núm. 82, 2.º) las denuncias contra las industriales que no lo cumplimentan, debiendo vigilar también las respectivas Alcaldías y agentes de mi Autoridad el cumplimiento de la misma, procediendo a denunciar cuantas infracciones observaren.

Zaragoza, 7 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 2.866.

Delegación Nacional de «Auxilio Social»

ANUNCIO DE SUBASTA

La Delegación Nacional de «Auxilio Social» saca a subasta las obras de construcción de un Jardín Maternal en la ciudad de Zaragoza.

Servirán de base a las mismas las siguientes

CONDICIONES GENERALES

Primera.—Objeto de la subasta.

Son objeto de la subasta las obras de construcción de un Jardín Maternal en la ciudad de Zaragoza, que se detallan en los planos formados por el Arquitecto D. Eduardo Lozano Lardet, en la memoria suscrita por el mismo y en los presupuestos y estados de medición anejos a dichos documentos.

Segunda.—Tipo de subasta

Servirá de tipo a la subasta la cantidad de 57.721,15 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata de las obras.

Tercera.—Presentación de las proposiciones.

Los que deseen participar en la subasta dirigirán sus proposiciones por escrito a la Delegación Nacional de «Auxilio Social» dentro del plazo que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y terminará veinticuatro horas antes de la señalada para la celebración de la misma.

Podrán presentarse también los pliegos ante el tribunal de subasta, en los primeros cinco minutos a contar desde la apertura del pliego.

La Delegación Nacional de «Auxilio Social» abrirá un registro especial donde se anotarán, por rigoroso orden correlativo de presentación, las proposiciones

que ante ella se presenten o se dirijan por correo certificado, pudiendo los prestadores exigir la entrega de un recibo donde se exprese el día y la hora de presentación del pliego y su número de orden en el registro que acaba de expresarse.

Cuarta.—Requisitos de las proposiciones.

Las proposiciones deberán extenderse en papel firmado de la clase 6.º

Se encerrarán dentro de un sobre lacrado que se rotulará así: «Pliego que presenta D. para tomar parte en la subasta de las obras de construcción de un Jardín Maternal en la ciudad de ...»

Pliego de proposición.

Será redactado en los siguientes términos:

D., vecino de ..., enterado del anuncio de subasta para la construcción de las obras de un Jardín Maternal en la ciudad de ..., se comprometo a ejecutar las mismas, con estricta sujeción al proyecto y pliegos de condiciones, por la cantidad de pesetas (en letra).

Asimismo me obligo a cumplir respecto del personal asalariado que emplee en dichas obras las obligaciones impuestas por las leyes sociales vigentes, y a abonar los salarios que rijan en la ciudad. (Fecha y firma).

Los pliegos de proposición irán acompañados:

- De la cédula personal del proponente.
- De los documentos que acrediten su personalidad, si hace la proposición a nombre de un tercero o de una entidad legalmente constituida.
- Del recibo corriente de la contribución industrial y, si se trata de entidades exentas de tributar por este concepto, de los documentos que acrediten estar cumplidas las obligaciones impuestas por la contribución de utilidades.
- Del resguardo acreditativo de haber consignado en un establecimiento de crédito, a disposición de la Delegación Nacional de «Auxilio Social» y en metálico, el 5 por 100 del tipo de subasta, en garantía de las obligaciones derivadas de su proposición, si ésta resulta aceptada.

Quinta.—Día de la subasta.

Esta se celebrará en Valladolid el día 17 de junio, a las trece horas, en el local de la Delegación Nacional de «Auxilio Social» (Avenida del General Franco, número 4, piso 1.º).

Sexta.—Tribunal de subasta.

Será presidido por el Secretario del Consejo Técnico-Administrativo de «Auxilio Social» y de él formarán parte un asesor jurídico, el Administrador nacional y un asesor de Arquitectura. Autorizará el acto un Notario del lustre Colegio de Valladolid.

Séptima.—Procedimiento de subasta.

Constituido el Tribunal, el Presidente entregará al Notario los pliegos que se hayan presentado ante la Delegación Nacional de «Auxilio Social», en unión del certificado en que la Oficina del Registro acredite, con el día y la hora de su presentación, el número de orden que por razón de ello les corresponde.

Acto seguido, durante los primeros quince minutos, se admitirán los pliegos que se presenten ante la mesa, dándoles el Notario orden correlativo a partir del último que se hubiere presentado en la Delegación Nacional.

Transcurrido el plazo de quince minutos, se procederá a dar lectura en voz alta a todos los pliegos presentados y a los documentos unidos a ellos. El Tri-

bunal deliberará sobre la admisión de cada uno y hará la adjudicación de la subasta al autor de la proposición más ventajosa contenida en los pliegos admitidos.

Los autores de proposiciones rechazadas podrán formular verbalmente sus protestas, sobre las cuales resolverá el Tribunal.

El Notario entenderá acta de subasta, que será firmada por los miembros del Tribunal.

Octava.—Caso de igualdad de las proposiciones.

Si dos o más proponentes ofrecieren ejecutar las obras por el mismo precio será abierta licitación entre ellos durante un plazo de quince minutos. Caso de perdurar la igualdad, al fin de este plazo se adjudicará la subasta por orden de la prioridad de la presentación de pliegos.

Noventa.—Resolución en las protestas.

Dentro del plazo de cuatro días a partir de la celebración de la subasta, la Delegación Nacional de «Auxilio Social» resolverá sin ulterior recurso todas las protestas que hubieren sido formuladas y se consignarán ante el acta levantada por el Notario.

Decima.—Obligaciones del adjudicatario de la subasta.

Es obligación del mismo constituir, dentro de un plazo de tres días a partir desde que se le comunicare haber sido ratificado por la Delegación Nacional el acuerdo del Tribunal de la adjudicación, una fianza equivalente al 10 por 100 del tipo que sirvió de base a la licitación. Dicha fianza será consignada en metálico en la Caja de la Administración Nacional de «Auxilio Social».

Vendrá obligado también a comparecer ante el Notario designado por la Delegación Nacional, y dentro del término que éste fijará, para formalizar en escritura pública el contrato celebrado.

Los gastos de ésta, los impuestos de timbres y derechos reales serán de su exclusivo cargo, así como también los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Undécima.—Devolución de documentos a los licitadores.

Los presentadores de pliegos que no obtuvieren el acuerdo de adjudicación de la contrata podrán reclamar del Tribunal la devolución de los documentos acompañados de su proposición, siempre que no hubieren formulado protesta contra el acuerdo dictado por aquél.

A los que hubieren formulado protesta les será hecha la devolución cuando la Delegación Nacional de «Auxilio Social» hubiere resuelto las mismas.

La misma regla se seguirá en cuanto a la cancelación de fianzas provisionales.

El autor de la proposición aceptada no podrá retirar dichos documentos hasta después de otorgar la escritura pública.

Duodécima.—Examen de documentos.

Los documentos que sirven de base a la subasta (proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas) estarán de manifiesto a disposición de los que deseen tomar parte en la licitación, en la Delegación Provincial de «Auxilio Social» de esta provincia, calle del Caso, número 104, principal derecha, hasta el día 16 durante las horas que al efecto señale dicha Delegación provincial.

Norma general.

La presentación de pliegos implica la plena aceptación por los licitadores de todas las normas que regulan la presente subasta.

Valladolid, 1 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—La Delegada nacional, Mercedes Sanz Badicellas.

Núm. 2.892.

Administración Principal de Correos de Zaragoza.

D. Felipe Arregui Hernando, Administrador principal de Correos de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en el expediente instruido al adjunto de correo urbano de esta Administración Principal Miguel Arnáu Benajes, cuyo paradero se ignora, se le requiere para que en el plazo de ocho días hábiles comparezca en estas oficinas, personalmente o por medio de persona autorizada para recoger el pliego de cargos que por abandono de destino se le ha formulado, apercibiéndole que de no hacerlo se continuará el expediente prescribiéndose de su defensa. Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El instructor, Felipe Arregui.

Núm. 2.894.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza.

COMISION PROVINCIAL

encargada de los nombramientos de Maestros provisionales e interinos de las escuelas nacionales de primera enseñanza de la provincia de Zaragoza.

Habiéndose incoado expediente de jubilación por imposibilidad física a la Maestra provisional de la escuela nacional de Miedes, D.^a Zenaida Casamayor Lasheras, que tiene el sueldo de 5.000 pesetas.

De conformidad con lo que establece la Instrucción 35.^a de las contenidas en la Orden Circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de fecha 31 de agosto último, queda abierto concurso especial para solicitar dicha sustitución, que tendrá de sueldo la mitad de lo que corresponde a la propietaria provisional, o sea 2.500 pesetas.

El plazo para presentar las solicitudes será de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y pueden tomar parte en el concurso quienes posean título académico o carrera eclesiástica, pero sólo podrán ser nombrados éstos a falta de aspirantes Maestras.

Las instancias, dirigidas a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, se completarán con los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento.
- Certificación de estudios y de fecha de terminación de la carrera.
- Certificación de antecedentes penales.
- Cuanto documentos sean convenientes para justificar su adhesión al movimiento, y, cuando menos, dos certificaciones de personas de reconocida solvencia que garanticen sus antecedentes morales, políticos y políticos en relación con el mismo.

Zaragoza, 7 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Secretario de la Comisión, León Alonza.

Núm. 2.862.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.852.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instructor de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 7, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Honorato de Castro Bonel, vecino de Bulbuente, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000.000 de pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo Sr. General del 5.^o Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que con continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.^o Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo, y hora de las once.

2.^o Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^o Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.^o Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^o Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.^o Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplicados.

7.^o Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Bulbuente.

Bienes que se subastan:

1.^o Mitad de un campo en la partida de Antón, de 35 áreas 75 centiáreas; linda: al Norte, camino; Sur, Carlos Sebastián; Este, riego, y Oeste, camino. Tasado en 1.625 pesetas.

2.^o Campo en Ponchima, de 21 áreas 45 centiáreas; linda: Norte, riego; Sur, Manuel Aznar; Este, Manuel Domínguez, y Oeste, Pantaleón Baya. Tasado en 1.080 pesetas.

3.^o Campo en Arzulla, de 14 áreas 30 centiáreas; linda: Norte, riego; Sur, aqueña; Este, Concepción Armijo, y Oeste, Santos Pellicer. Tasado en 750 pesetas.

4.^o Campo en Bargamides de 21 áreas 45 centiáreas; linda: Norte y Sur, riego; Este, Enrique Latorre, y Oeste, Julio Castro. Tasado en 1.300 pesetas.

5.^o Campo olivar en Terrero, de 10 áreas 72 centiáreas; linda: al Norte, río Huecha; Sur y

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Gregorio Acerete García, vecino de Morata de Gileca. (Expte. 4.894).

Isidoro Aldea Nuño, vecino de id. (Expte. 4.895).

Salvador Beltrán García, vecino de id. (Expte. 4.896).

Gregorio Ciria Gil, vecino de id. (Expte. 4.897).

José Duesa Lázaro, vecino de id. (Expte. 4.898).

Juan Fuentes Bordalba, vecino de id. (Expte. 4.899).

Santiago Gállego Ceamanos, vecino de id. (Expte. 4.900).

Celestino Gállego Monge, vecino de id. (Expte. 4.901).

Roque García Fuentes, vecino de id. (Expte. 4.902).

Andrés García Nuño, vecino de id. (Expte. 4.903).

Isidoro Gómez Gil, vecino de id. (Expte. 4.904).

José González Hernández, vecino de id. (Expte. 4.905).

Lorenzo Hernando Gómez, vecino de id. (Expte. 4.906).

Andrés Lafuente Lavilla, vecino de id. (Expte. 4.907).

Pedro Lalana Peiró, vecino de id. (Expte. 4.908).

Joaquín Lázaro León, vecino de id. (Expte. 4.909).

Pascual Lázaro León, vecino de id. (Expte. 4.910).

Pascual Martínez Gállego, vecino de id. (Expte. 4.911).

Román Montesinos Aldea, vecino de id. (Expte. 4.912).

Pedro Pascual Aldea, vecino de id. (Expte. 4.913).

Vicente Pascual Beltrán, vecino de id. (Expte. 4.914).

Benito Pelegrín Fuentes, vecino de id. (Expte. 4.915).

Rafael Pelegrín García, vecino de id. (Expte. 4.916).

Nicolás Pelegrín Peiró, vecino de id. (Expte. 4.917).

José Santos Peiró, vecino de id. (Expte. 4.918).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Este, acequia, y Oeste, Mariano Borja. Tasado en 75 pesetas.

6.º Olivar en Cruz de Espiga, de 14 áreas 30 centiáreas; linda: al Norte, riego; Sur, Donato Baya; Este, Tomasa Urchaga, y Oeste, Mariano Pellicer. Tasado en 730 pesetas.

7.º Viña y olivar en Campillo, de 21 áreas 45 centiáreas; linda: al Norte, senda; Sur, Francisco Urchaga (los demás linderos se ignoran). Tasados en 940 pesetas.

8.º Viña y olivos en Trulluelos, de 10 áreas 72 centiáreas; linda: al Norte, riego; Sur, senda; Este, Juan Antonio Pellicer, y Oeste, Pedro Clavería. Tasados en 435 pesetas.

9.º Campo con olivos en Barranco, de 1 hectárea 35 centiáreas; linda: al Norte, riego; Este, Santiago Martínez Tasados en 1.500 pesetas.

10. Sétima parte indivisa de campo en Huerta, extramuros, de 13 áreas 5 centiáreas; linda: Norte, Amado Moreno; Sur, rampa; Este, carretera de Ambel, y Oeste, casas del pueblo. Tasada en 1.031 25 pesetas.

11. Sétima parte de una casa en la calle de la carretera, número 10, del pueblo de Bulbuenze; que linda por derecha, con Tomasa Urchaga; izquierda, Rosa Calizo (hoy Juan Aznar Calizo), y espalda, huerta. Tasada en 2.700 pesetas.

Dado en Borja a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.812.

EJECA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Antueza, Jefe de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 20 de julio próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-cuadra de este juzgado y simultáneamente en el municipal de Tauste, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes

que se describen en el edicto de este juzgado inserto bajo el número 2.047 en el Boletín Oficial de la provincia fecha 7 de mayo pasado, número 105, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Tauste D. Teodoro Pueyo Galé, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpín. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.899.

Caminos de Hierro del Norte de España.

CONCURSO

La Compañía del Norte abre un concurso para pintar las obras metálicas situadas en distintos puntos de sus líneas en la zona liberada.

Estos trabajos se ejecutarán con arreglo a los pliegos de condiciones de la Compañía, que estarán de manifiesto en las oficinas de Vía y Obras de Zaragoza.

Las proposiciones se admiten hasta las doce horas del día 17 de junio actual, y la apertura de los pliegos se efectuará a las doce horas del día 18 del mismo mes de junio en las oficinas de la Jefatura de Vía y Obras, en la Compañía del Norte, en Valladolid.

El Ingeniero-Jefe de Vía y Obras, Carlos Mejón.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.867.

Central Nacional-Sindicalista de F. E. T. y de las J. O. N. S.

DELEGACION

Sindicato de Jabones, Aceites y derivados.

En virtud de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fechada el 8 de junio de 1937 y de la Orden de dicha Presidencia fechada el 6 de no-

vembre del mismo año, por la que se creó el Comité Sindical de la Industria del Jabón y sus derivados, quedó establecido de una manera taxativa que deben pertenecer obligatoriamente a dicho Comité todos los fabricantes de jabón establecidos en zona liberada.

Efectuada la organización por regiones de dicho Comité, mediante la constitución de Agrupaciones Regionales, se hace saber a los fabricantes de jabón establecidos en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soría y Logroño que la Agrupación Regional que les corresponde está establecida en el domicilio del Sindicato de Aceites y Jabones, calle del Coso,

número 47, Zaragoza, y que están obligados a enviar a la misma, en el plazo de diez días, los siguientes datos:

Capacidad de caldera.
Producción actual.
Capacidad máxima de producción actual.
Capacidad máxima de producción en el año 1935.

Asimismo estarán obligados dichos fabricantes a enviar a la Agrupación Regional expresada cuantos datos les sean solicitados como aclaración a los anteriormente enviados.

Para conocimiento general se hace saber a los fabricantes de jabón que en no cumplimiento de lo dispuesto en el presente anuncio dará lugar a las sanciones pecuniarias oportunas, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el apartado e), artículo 4.º, de la Orden de 6 de noviembre de 1937 publicada en el Boletín Oficial, número 386, de 10 de noviembre de dicho año.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 4 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Delegado Sindical Provincial, Jefe de la C. N. S., Jorge Medina.

Núm. 2.858.

Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Teruel

A fin de que se pueda dar curso a los expedientes de rehabilitación incoados a instancia de los señores Maestros y Maestras de las escuelas nacionales de primera enseñanza de esta provincia, los interesados deberán remitir con toda urgencia a esta oficina los documentos que a continuación se detallan:

1.º Todos aquellos que, al hacer la presentación, no acompañaran la oportuna declaración jurada, lo harán inmediatamente, ajustándose al queyo que lo elige, en caso necesario, pueden ver en esta oficina.

2.º Los señores Maestros y Maestras que a continuación se otan, además de remitir mencionada declaración los que no lo hayan hecho, enviarán urgentemente los informes que en sus respectivos expedientes faltan para completar los tres que son preceptivos, de acuerdo con la Orden de 30 de octubre de 1936, del señor Alcalde del Ayuntamiento en que el interesado concuerda con anterioridad el 18 de junio de 1936, del señor Cura párroco e Sacerdote que haga sus veces en la localidad en que ejerciera el intererado antes de iniciarse el glorioso movimiento nacional y del Jefe del puesto de la Guardia Civil a cuya demarcación perteneciera repetida localidad, teniendo en cuenta que en mencionados informes ha de hacer se referencia a hechos anteriores al movimiento, excediendo, por tanto, de valor los que sólo se refieren a hechos posteriores al 18 de julio de 1936. Los informes deberán incluir, cuando lo crean necesario, los elementos de juicio precisos para informar sobre hechos anteriores al movimiento, si hubieran sido a residir a la localidad o a encargarse de la función respectiva en fecha posterior.

3.º Los señores Maestros y Maestras que en sus expedientes no conste haberse cumplido con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán remitir, en su caso, los datos que se detallan a continuación:

1. D. Fernando Alegre Benito, de Más de las Matas, el Párramo.
2. D. Cirsanto José Alquizar García, de Radilla, los tres.
3. D. Marcelino Alquizar García, de Anadón, el del Párramo.
4. D. Marciano Anglés Puyó, de Torrechilla de Alcañiz, el de la Guardia Civil.
5. Manuel Benard Mateo, de Bódenas; los tres.
6. Mariano Bel Casán, de Fórnoles; los tres. (Los que hay en el expediente son de Autoridad de otra localidad).

Informes que deben remitir, por faltar en sus expedientes:

7. D. Eladio Brija Guillén, de Mazateón; el de la Guardia Civil.
8. D. Clotario Carrascano Samper, de Huesa del Común; el del Párramo.
9. D. Liberio Casas Molins, de Cretas; el de la Guardia Civil.
10. D. Francisco Castro Dolz, de Orrios; los tres.
11. D. Juan Conde Alvarez, de La Puebla de Híjar; el del Párramo.
12. D. Gregorio Escobedo Escobedo, de Valdealcázar; los tres.
13. D. Pedro Ferrer Aparicio, de Argente; los tres.
14. D. Joaquín Garós Mirzo, de Beceite; los tres.
15. D. Jacinto García Beltrán, de La Puebla de Híjar; los tres.
16. D. Angel Galardo Salas, de Urrea de Guáñ; el de la Guardia Civil.
17. D. Pablo M. Giménez Giménez, de Oliete; los tres.
18. D. Antonio Gimeno Margol, de Arino; el de la Guardia Civil.
19. D. Santiago Gómez Pelarín, de Cretas; los tres.
20. D. Claudio Gonzalo Lahoz, de Montforte de Moya; los tres.
21. D. Octavio Cruz Hernández Casinos, de Igleñola del Cid; el de la Guardia Civil.
22. D. Benito Herrero Sánchez, de Segura de Banos; el de la Guardia Civil.
23. D. Jesús Jarque Corvera, de Galve; los del Párramo y la Guardia Civil.
24. D. Alfredo Laynez Anechina, de Alpeñés; los tres.
25. D. Eugenio Vicente Llaute Aparicio, de Alcañiz; los tres.
26. D. Doroteo Florente Placencia, de Alcañiz; los del Alcalde y la Guardia Civil.
27. D. Darío Martí Mesquiter, de Pórramo de Tassavins; los tres.
28. D. Basilio Martí Aráiz, de Arino; el de la Guardia Civil.
29. D. Victor Martínez Navarro, de Seno; los tres. (El que ha remitido, de la Alcaldía, hace referencia sólo a hechos posteriores al 18 de julio de 1936).
30. D. Santiago Martínez Vizmanos, de Puenteplada; el de la Guardia Civil.
31. D. Jacinto Matarredona, de La Puebla de Valverde; los tres. (Los que ha remitido hacen referencia a hechos posteriores al 18 de julio de 1936).
32. D. Simón Millán Domingo, de Cirujuela; los tres.
33. D. Péliz Mone Fuertes, de La Puebla de Híjar; los tres.
34. D. Rogelio Navarrete Guillén, de Cortes de Aragón; los tres.
35. D. José Pérez Tello, de Acuña; los tres.
36. D. Eliseo Emilio Rodríguez Martínez, de Vat Junquera; los tres.
37. D. Ricardo Loyo Martínez, de Jarque de Val; los tres.
38. D. Jesús Rovó Pastor, de Plou; los tres.
39. D. Manuel Rozas Perera, de Alcañiz; los tres.
40. D. Anastasio Anador Rubio y García, de Martín del Río; los tres.
41. D. Gonzalo San Pascual Benayas, de La Mata de los Olmos; los tres.
42. D. Jesús Santaté, Castelló, de Hinojosa de Jarque; el de la Guardia Civil.
43. D. Cayo Soría Lechuga, de Azaila; los del Alcalde y Guardia Civil.
44. D. Miguel Tollo Celma, de Alcañiz; los tres.
45. D. Manuel Zaragoza Millar, de Albalate del Arzobispo; los tres.
46. D. Francisco Placencia Aparicio, de Rubielos de Mora; los tres.
47. D. José Rocca Albert, de Mosqueruela; los de Alcalde y Guardia Civil.
48. D. Primo Lorente Gómez, de Dos Torres; los del Párramo y Guardia Civil.
49. D. Irenaco Cortés Marandé, de Villarlengo; el de la Guardia Civil.

50. D. Luciano García Solsona, de Mosqueruela; los del Párroco y Guardia Civil.
51. D. Lucas Pérez Muñoz, de Puebla de Valverde; los tres.
52. D. Luciano Romero Fuertes, de Celadas; los tres.
53. D. Luciano Migneláñez, ex-interino; el del Alcalde de Esteruel, referente a época anterior al 18 de julio de 1934.
- ***
1. D.^a Valentina Agustín Abril Domínguez, de Orrios; los tres.
2. D.^a María Abril Gómez, de Ejalve; los tres.
3. D.^a Antonia Alveira y Alveira, de Arriño; el de la Guardia Civil.
4. D.^a Carmen Arriño Herrera, de Cobatillas; los tres.
5. D.^a Moñesta Julia Bayo Garcés, de Azaila; los tres. (Los que ha presentado son de otra localidad).
6. D.^a Carmen Rabatilla Viturín, de Agnaviva; el del Alcalde.
7. D.^a Luisa Galve Torán, de Tortajada; los tres. (Los que ha presentado son de otras localidades).
8. D.^a Cayetana Cativiela Apantatú, de Mosqueruela; los tres. (Los que ha remitido son de otras localidades).
9. D.^a Eulalia Clavero Hernández, de Seno; los tres.
10. D.^a Columba Manuela Collados Ramo, de Piedrahíta; los tres.
11. D.^a Marta Corbatón Jimeno, de Argente; los tres.
12. D.^a Teodora Domingo Herrera, de Escorihuela; el de la Guardia Civil.
13. D.^a Tomasa Esteban Armengod, de Ternel (árbitros); los tres.
14. D.^a Juliana Esteban Ballestín, de Alcorisa; los tres.
15. D.^a Pabla Espada Omedas, de Más de las Matas; los tres.
16. D.^a Matea Fabregat Carbó, de Corbatón; los tres.
17. D.^a Aurea Martina Torres Pascual, de Montroy; los tres.
18. D.^a Leonisa Forniés Ibáñez, de Muniesa; los tres.
19. D.^a Amanda García Dotti, de Becóite; el del Párroco.
20. D.^a Angeles García Sánchez, de Martín del Río; los tres.
21. D.^a Pilar Gargallo Valero, de Cretas; el de la Guardia Civil.
22. D.^a María Teresa Giner Virgós, de Santolea; los tres.
23. D.^a María Visitación Gómez Rabaneto, de Jarque de la Val; los tres.
24. D.^a Piedad Lisbona Lahoz, de Gargallo; el del Párroco.
25. D.^a Andresa Concepción López Viruete, de Alpezn; los tres.
26. D.^a Violante Marín Serrano, de Ginebrosa; los tres.
27. D.^a Marina Martínez Mengod, de Bádenas; los tres.
28. D.^a Francisca Martínez Sanz, de Montalbán; los tres.
29. D.^a Victoria Milán López, de Mosqueruela; los del Alcalde y Guardia Civil.
30. D.^a Pilar Navarro Ciria, de Valjunquera; los tres.
31. D.^a Pilar Ortiz Alegre, de Parras de Martín; los tres. (Los que ha presentado son de otra localidad y referentes a hechos posteriores al 18 de julio de 1934).
32. D.^a Emerenciana Pérez, de Camañas; los tres.
33. D.^a Angeles Pérez Navarro, de Lidón; los tres.
34. D.^a Julia Rico Redondo, de Andorra; los tres.
35. D.^a Margarita Rivas Laventana, de Ejalve; los tres.
36. D.^a Emilia Redón Elías, de Urrea de Gaén; el de la Guardia Civil.
37. D.^a Manuela Romances Pamplona, de Alcañiz; los tres.
38. D.^a Leonor Ramos Gonzalo, de Andorra; el del Párroco.
39. D.^a María del Pilar Ramos Gonzalo, de Arriño; el de la Guardia Civil.
40. D.^a Ana San Francisco, de Alacón; los tres.
41. D.^a Amparo Sánchez Conejero, de Muniesa; los tres.
42. D.^a Salvadora Serrano Fuster, de Cervera del Rincón; los tres.
43. D.^a Angela Turégano Platero, de Martín del Río; los tres.
44. D.^a Manuela Traid Rubio, de Monforte de Moyuela; los tres.
45. D.^a María del Pilar Usón Osete, de Molinos; los tres.
46. D.^a Carmen Virgós Bernad, de Calanda; los del Alcalde y Guardia Civil.
47. D.^a Clotilde Fuertes Gil, de Villarluengo; el de la Guardia Civil.
48. D.^a Pilar Blasco Costea, de Torre de Arcas; el del Párroco.
49. D.^a Asunción Cebollada Buj, de Montoro de Mezquita; los tres.
50. D.^a Manuela Corbatón Gómez, de Ababuj; el de la Guardia Civil.
51. D.^a María de los Remedios Díaz Frutos, de Corbalán; los tres.
52. D.^a María del Cid Edo Alcón, de Iruñuela del Cid; el de la Guardia Civil.
53. D.^a Benedicta A. Gascón Royo, de Mases de Crivillén; el de la Guardia Civil.
54. D.^a Carmen García Arbis, de Radilla; los tres.
55. D.^a Guadalupe Justes Rosal, de El Castellari; los tres.
56. D.^a Concepción Martí Perpiñá, de Cañada de Verich; los tres.
57. D.^a Manuela Mombela, de Pañarroya de Tastavins; los del Alcalde y Párroco.
58. D.^a María Esperanza Royo Villarroya, de Valdeconejos; los tres.
59. D.^a Ernestina Ruiz Tarazona, de Cortes de Aragón; el de la Guardia Civil.
60. D.^a Laura Ruiz Tarazona, de Camarillas; los tres.
61. D.^a María Soledad Dobán Cantín, de Villarroya de Pinares; los tres.
62. D.^a Josefina Ferrero Conchello, de Campos; los tres.
63. D.^a Rosario Tomás Burriel, ex-interina de Santa Cruz de Nogueras; el de la Guardia Civil.

Los informes correspondientes a localidades no liberadas aún se remitirán inmediatamente a éstas se liberen.

Zaragoza, 4 de junio de 1935.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector encargado de la provincia de Ternel, Luis González Mera.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1935; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Ordenanzas sobre puestos públicos

2.820.—Mazaleón

Proyecto de modificaciones al presupuesto

2.885.—Montalbán

Repertorio general de utilidades

2.887.—Báguena

VE HOGAR PIGNATELLI

Comunión Presidencial de Guantánamo

Juzgado de Calateyuel

Año 1928.

N.º 4912 de la Junta

N.º 190 del Juzgado

Pueblo-Mora ta efloca

contra - Manuel Montenegro

aldea.

10-12-28



K.5.298078

190 45
5

Vocal de Izquierda Republicana. Propagandista del Frente Popular y muy peligroso. Casado. Desaparecido.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Román Montesinos Aldea de Moreta de Jiloca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 4912

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 31 de Mayo de 1938.

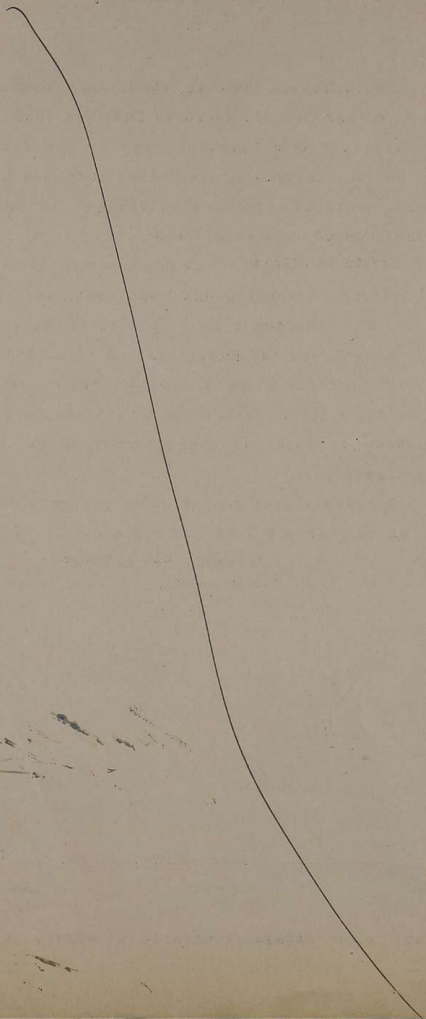
II Año Trienal

F. D.



Sr. D. _____ Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



Providencia Juez | Calatayud a uno de febrero
 Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el precedente; acúcese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Rosendo Martínez vecino de Morata de Tajué en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incurso en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día..... de..... a las..... a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbese información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica.....

Lo mando y firma SS. doy fe.

J. García Monge *Justo López*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

J. López

0000000000

Defensora Honoraria de las personas y bienes
del Estado Municipal el expediente fallecido
no encontrándose en el expediente
dijo

López
D

Se le comunicó en el Boletín Oficial del 21 de Septiembre
de 1938 a las 10 de la mañana al expediente de
dijo

López
D

-9-

S. 3.

-8-
Roman Montezinos Aldia, fundado
perteneció al frente popular y votó
al mismo en las elecciones de Fe-
brero del 1936-

Eni cuenta y deduce de asen-
guaciones hechas -

Para que conste lo firmo en
Alameda de Hércules a 14 Julio 1938

Agustorio Ferrero

P. L. O.



H.

Tengo el honor de informar a V S, que el vecino de Morata de Jiloca, Roman Montesinos Aldea, fue Vocal de I. R. propagandista del Frente Popular, peligroso por excitador a la violencia, es de estado casado, no tiene bienes y se halla desaparecido, consideràn dolo incurso en el apartado (c) del Bando del Excmo Señor General de la 5ª División y Decreto Nº 108 de la Junta de defensa Nacional sobre incautación de bienes.

Dios Guarde a V S muchos años
Maluenda 26 de Julio de 1.938

III Año Triunfal

El Comandante del Puesto

Roberto de la Cruz
Comandante

Señor Juez de Instrucción del Partido CALATAYUD

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º _____

CONTRA

Rosario Monte
viuda de Aldega

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud *5* de *Julio*
de 193 *6*

II AÑO TRIUNFAL.

Julio Piquer

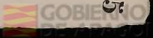
Sr. Juez Municipal de

Monte de Sileca

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

M. 8.185.965



videncia } Merate de fisco e cinco de
 por } aprto de mil novecientos treinta
 y siete. Por susido e precedente
 mandamiento de expediente relativo a Ro-
 man Montesinos de la Aldea, una de ellas
 raion fue se interine y reportese al
 Juzgado Superior



Lo mande firmar y lo firmo
 municipal autada al margen electrific
 2^a de abril de 1907
 Salvador Bascua Pedro Bascua

Declaracion de los Jueces } en merate de fisco
 D. Jose Oria Elvian } e doce de aprto
 D. Legunb. Martine Mon } de mil novecientos trece
 D. Vicente Lujan Canerem } te y siete. ante este

Juzgado Superior
 los Jueces designados al efecto consideren
 dos como de buena vida y probidad, garan-
 tia y solennidad moral, casados, mayor
 es de edad, vecinos y domiciliados en
 este pueblo, manifestando que el expo-
 sultado Roman Montesinos de la Aldea fue
 finalado segun noticias confidenciales, tre-
 ta de Noviembre de mil novecientos
 treinta y siete, a juicio de los que
 suscriben, fue muy significa-
 do en sus ideas extremistas con
 autenticidad al glorioso movimiento
 salvador de la patria.

Que es cuanto tienen que
 decir en fe de lo cual fir-

man de que cubiera

Vicente Fajero



Don Carlos

Segunda Maestra

El Sr.
Pedro Saiz

Supreme del expedientado } en donde se hace
Poniam Montemayor aldeas } a sus de agosto el
mil novecientos treinta pesos.

Al Alcalde que sucribe en virtue
de la carta orden que antecede se le
al expedientado Poniam Montemayor aldeas
tiene el honor de informos lo siguiente
que el referido sujeto, que fuere
segun noticias con fecha treinta de No-
viembre de mil novecientos treinta por
enfrente popular, de ideas ultrarrevolucionarias
y alys significadas antes del mo-
vimiento.

Veo le comprenden a finis del que
sucribe los tenes apartados
del Decreto 107

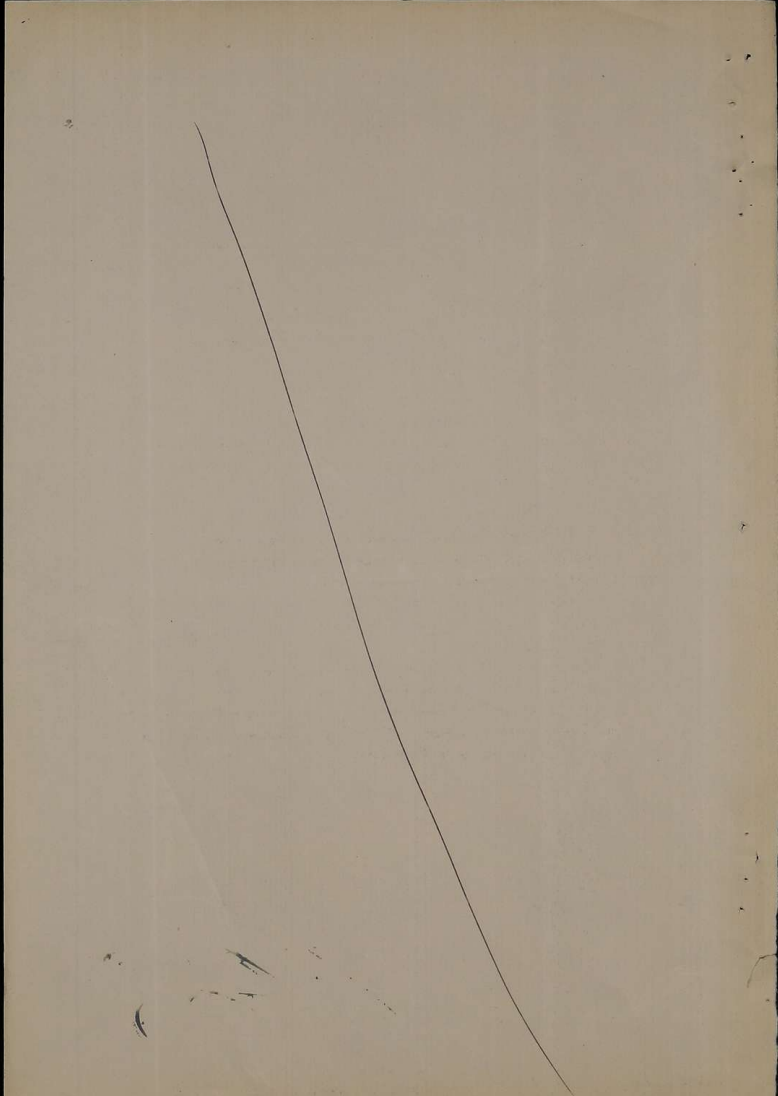
En fe de lo cual firmo de
que el Secretario certifico

Al Alcalde
Dakota Pizarri

D. S. O.
Al Secretario

Peter Sandoz





10

AUTO. - En Cartagena de Indio de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado 6.º del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Juan María Maza y Maná, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Román Montano Aldea

a cuyo fin procedáse en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.- Los frutos que se embargen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan. Así por éste su auto, lo mandó y firmó el expresado Señor Juez. Doy fé.

E/

Juan María Maza y Maná

Juan Maza

88712421

Handwritten signature



REPUBLICA

Provincia Juez Calatayud ocho de Noviembre de mil novecientos treinta 9,
Sr Garcia Monge y ocho
Formulese el oportuno resumen y elevese el expediente a la Superioridad
Lo mando y firma SS doy fe

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Resumen

El Juez Instructor de este expediente formula el siguiente resumen
Seguido expediente contra Roman Montesinos Aldea que citado por edicto no
ha comparecido apareciendo de los informes vocal de I R propagandista del
llamado F P de ideas extremistas algo significado voto al F P
De la informacion testifical aparece muy significativa o pos sus ideas extremis
tas.

Calatayud 8 de Noviembre de 1938 - 111 año Triunfal

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º *412* de la Junta.

n.º *190* del Juzgado.

PUEBLO

Morata de Tabor

CONTRA

Roman Montemayor

Alcalde

12
Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años
Calatayud *to de* *de*
de 193 *21 de mayo*

[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.



LA SELLADORA



GOBIERNO

5579789

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

17

Exte. n.º 4912 de la Junta
» n.º 150 del Juzgado

CONTRA

~~Roman Montesinos~~
Aldea

PUEBLO

Morata de Jiloca

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle _____
el expediente anotado al margen
no remitiéndose el ramo de
embargo por no estar terminado

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 3 de Noviembre
de 1938.

/ Il Año TRIUNFAL.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE INTERIORES



59

Providencia.—Zaragoza once de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

^{P.D.}
Domingo Casaverite

I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Román Montesinos Aldea, de Morata de Jiloca, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculpaado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana, en el que era muy significado y desempeñó el cargo de Vocal de su Junta Directiva local, realizando propaganda a favor del Frente Popular; por todo ello fue al parecer fusilado en el mes de Noviembre de 1.936, si bien no consta inscrita su defunción en el Registro civil.

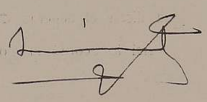
Se halla por tanto incurso el inculpaado en los casos b) e) y j) del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional

estime pertinente entre las señaladas en el artículo 82 de la mencionada Ley.

Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a once de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-AÑO DE LA VICTORIA-

P. S.
Donnino Buevitz



Diligencia. En de 3 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



Comisión Provincial de Inscripciones Zaragoza
Juzgado de Instrucción de Calatayud
Ramo de embargo

N.º 4912 de la junta

N.º 190-1958 del juzgado

Pueblo

Mahunda

contra.

Ramon Montesinos Aldeco

- ojo - las dilig. de inscrip-
ción están practicadas
en Mahunda.

M. 8.181.620



DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 190 de 1938 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictada en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Novian Montecoron aldea vecino de Montecoron aldea por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Justo López Mendizabal Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

Novian Montecoron aldea

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fé. *publ. Lopez* Pubricados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud a *ocho* de *septiembre* de mil novecientos treinta y ocho. El Año Triunfal.

publ. Lopez

*Salga quedadamente
cubierta doze
Lopez*

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

NE.º 889

11-11-738

2

INCAUTACIONES

N.º _____ de _____

N.º 190 de 18

PUEBLO

Moratagelóca

DENUNCIADO

Roman Montoya
vecino aldea

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Registro de la Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 8 de enero
de 1938.

11.º Año Triunfal.

Jefe

Sr. Jefe Policia

de

Calatayud

R. S. nº 1.360

Ilmo. Señor.

Cumpliendo lo ordenado por V.I. en el oficio que antecede, se ha practicado una información de la que resulta, que el individuo a quien se refiere el presente escrito, no se le conocen cuantas de ninguna clase en los diferentes Bancos de esta Plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud 29 de noviembre de 1.938.

TERCER AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe

Valentín Gallego

ILMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE PARTIDO.

Juzgado municipal de MALUENDA

Provincia de ZARAGOZA

Partido de CALATAYUD

Pieza de insolvencia

Tramitada en este Juzgado municipal en virtud de orden de la superioridad,

contra

por

Ramón Montañés
oposición al otorgamiento del Positivo por
Substituto Municipal

ZARAGOZA
Imprenta Pablo Laudo
Castillo, 4

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez municipal, de que certifico.

El Juez Municipal,

El Declarante,

El Secretario,



Seijo Caim

Francisco de la Haza por intercedido

INFORMACION

3.º testigo.

D. *Emilio García Sobrante*

Acto seguido y ante el referido Sr. Juez con mi asistencia, compareció D. *Emilio García Sobrante*

y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como vá dicho, de *63* años de edad, de estado *casado* de profesión *panadero* y vecino de esta localidad,

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprendan.

Preguntado si sabe o le consta si D. *Ramon Montrosinos* tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales son éstos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. *Ramon Montrosinos* *aldea*, no tiene bienes de ninguna clase.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez municipal de que certifico.

El Juez municipal,

El Declarante,

El Secretario,



Seijo Caim

Emilio Garcia

Juan de la Haza

Diligencia. Cumplido cuanto se interesa, se remiten estas diligencias a la Superioridad, conste y certifico.

Malibanda a *13* de *Julio* de 1930

El Secretario.

Juan de la Haza

Que la falta de la cantidad de este artículo en el inventario de los bienes de la...

Este artículo y otros de la misma especie, se hallan en el inventario de los bienes...

INFORMACION

3

- Inventario -

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 190

Año de 193 8

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

*Roman Monte
suos aldea*

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a 8 de Noviembre de 193 8

111- Auto de embarga

Juan López

Sr. Juez Municipal de Malicenda

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder ~~de~~ ~~los~~ ~~del~~ ~~matrimonio~~, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-

niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Auto - Maluenda a 9 de Enero de 1937

Resultando que en virtud de la precedente Orden de la Superioridad, procede practicar el embargo de todos los bienes de la propiedad del expedientado D. Roman Moussaire con inclusión de la totalidad de los que resulten ser bienes gananciales.

Considerando que procede dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior y en su consecuencia practicar el embargo de los bienes del expedientado de que, antes se hace mención.

Se dá comisión al Alguacil de este Juzgado para llevar a efecto el embargo decretado, sirviendo este auto de mandamiento en forma.

Lo decretó, manda y firma el Sr. Juez municipal, de que certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL,

Sejo Coen

P. S. M.
EL SECRETARIO.

Juan José Sotelo

Diligencia de embargo.- En Maluenda a nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve ; conituido yo el Alguacil, asistido del Secretario del Juzgado municipal y con asistencia de Sr. Alvaro y su hijo Sr. Julián en el domicilio de D. Roman Moussaire a día

requeri a _____, para que manifestase cuales eran los bienes de la propiedad de D. Roman Moussaire con inclusión de la totalidad de los bienes gananciales, para proceder al embargo de todos ellos, dando así cumplimiento a las órdenes de la Superioridad, y enterado, dijo: Que al no haberse informado Roman Moussaire, no posee bienes de ninguna clase y se agotan en favor

Con lo que se dió por terminada esta diligencia, que firman con el Alguacil todos los señores asistentes al acto, y de todo ello yo el Secretario, certifico.

Humberto Garcia Eugenio Santos Juan José Sotelo

Providencia.- Maluenda a 9 de Enero de 1937

En vista del resultado del diligenciado anterior, reálmese de la Alcaldía certificación catastral acreditativa de los bienes que resulten amillarados a nombre de D. Roman Moussaire , o negativa en su caso, así como también si aparece o no inscripto en la Matrícula de la contribución Industrial y de Comercio y si de dichos certificados resulta que dicho individuo carece en absoluto de bienes, recíbase declaración a los efectos de esta vecindad D. David Luis Espinoza D. Joaquín de Medina y D. Emilio Garcia para acreditar en debida forma la insolvencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL,
Sejo Coen

P. S. M.
El Secretario.

Juan José Sotelo

(1) Que el expedientado D. _____ no tiene bienes de ninguna clase.

Diligencia. Seguidamente se dirige atenta comunicación al Sr. Alcalde solicitando la certificación acordada en la anterior providencia. Conste y certifico.

El Secretario,

Juan José Sobado

Otra. Se ha recibido en este día y queda unida a continuación, la certificación catastral a que se refiere la anterior providencia, certifico.

Maluenda a *10* de *enero* de 19*22*

El Secretario,

Juan José Sobado

INFORMACION

En *Maluenda* a *diez* de *enero* de mil novecientos treinta y *uno*;

1º testigo

D. *Benito San Román Coparis*

Juez municipal, con mi asistencia, compareció D. *Benito San Román Coparis* y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como vá dicho, de *veinte y uno* años de edad, de estado *casado* de profesión *carriero* y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. *Ramon Montañinos Alcala* tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales sean estos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. *Ramon Montañinos Alcala* no tiene bienes de ninguna clase.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez municipal, de que certifico.

El Juez Municipal,

Diego Coim

El Declarante,

Benito San Román Coparis

El Secretario,

Juan José Sobado



INFORMACION

2º testigo

D. *Francisco Melina Franco*

Seguidamente y ante el referido Sr. Juez con mi asistencia, compareció D. *Francisco Melina Franco*, y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como ya dicho, de *diez* años de edad, de estado *casado* de profesión *tabaador* y vecino de esta localidad,

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. *Ramon Montañinos Alcala* tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales son estos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. *Ramon Montañinos Alcala* no tiene bienes de ninguna clase.

6

D. Juanito Roberto Perez, Secretario del Ayuntamiento
de Maluenda, del que es Alcalde-Presidente
D. Humberto Garcia Abau.

CERTIFICO: Que examinados detenidamente el amillaramiento y apéndice a la riqueza inmueble, cultivo y ganadería y el Repartimiento de la contribución territorial del corriente año, el Registro Fiscal de Edificios y Solares y el padrón del ejercicio corriente, así como también la Matricula de la Contribución Industrial y de Comercio del actual ejercicio, en ninguno de dichos documentos, aparece comprendido el vecino de esta localidad, D. Roman Montano.

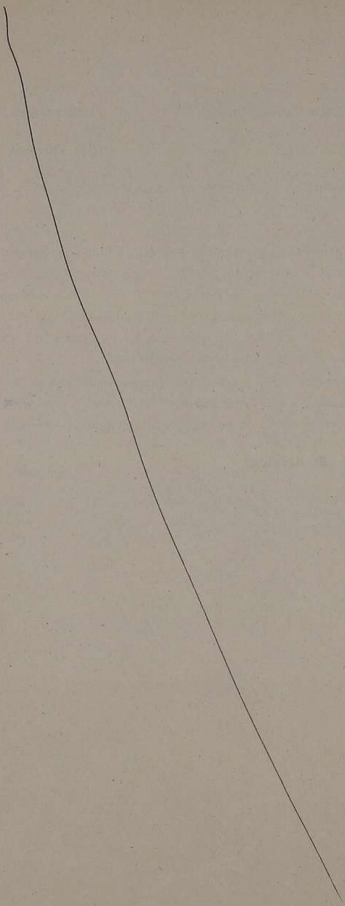
Y para que conste, a petición del Juzgado municipal de esta localidad, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Maluenda a veinte de enero de mil novecientos treinta y ocho.

V.º B.º

El Alcalde,



Humberto Garcia Juanito Roberto



Expediente núm. 4.912

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de *14 cpts y 7 Roms* folios, tramitado contra Román Montesinos Aldea, de Morata de Jiloca en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1938

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza diez y ocho de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Román Montesinos Aldea de Morata de Jiloca aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculcado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Román Montesinos Aldea de Morata de Jiloca por insolvencia del inculcado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Pascual Santandreu

Arturo Guillen

Román Montesinos

Jefe de la J. O. N. S.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
SECRETARIA

AUDIENCIA TERRITORIAL
de ZARAGOZA
28 JUL.
Registro de ENTRADA

Cop. n.º 1912 - C. - 2.

Ilmo. Sr.:

Con su comunicado de 12-5-42

se ha recibido testimonio del auto referente al inculpado que al margen se expresa, quedando enterado.

Román Montesinos Aldea,
vecino de Morata de Jiloca

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de Julio de 1942

El Secretario,

[Firma manuscrita]



Mod. 16 b

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de A. P. de

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de.

ZARAGOZA
GOBIERNO DE ARAGÓN

REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN
ESTADO CIVIL

13-0-43

Yo, el Subsecretario de Justicia y Legislación, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 10 del Decreto N.º 10.000 del 10 de Julio de 1943, he practicado el presente acto en virtud de la inscripción que a continuación se expresa:

El presente N.º 1 a muchos años

Acto N.º 13 de Julio de 1943

El Subsecretario

El Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
BARRACOSA



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

Exp. n.º 4912

ROMÁN MONTECINOS ALDEA
VECINO DE MORATA DE JIBOCA

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 12-5-42
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de Septiembre de 1942.

El Secretario,

Mod. 14

Ilm. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veinte de Julio de mil novecientos cua-
 S.S. renta y cinco.

Hillaruelo
 Hites
 Fajada

De conformidad con lo prevenido en el apartado
 1) del artículo 20 de la ley de 9 de Febrero de 1959,
 archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica el
 Sr. Presidente de que certifico.

[Firma manuscrita]

Nota.- Seguidamente queda cumplido. - ~~Quintana~~



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

